



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Lima, 09 MAR. 2021

OFICIO N° 042 -2020-EF/68.02

Señor
JOSÉ LUIS ESCAFFI KAHATT
Gerente General
AC PÚBLICA S.A.C.
Av. Armendáriz N°424, Lima, Lima.
Presente.-

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia: Carta 007-2019 (HR N° 153356-2019)

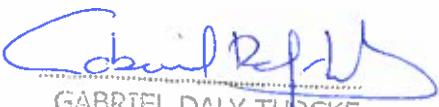


Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 042 -2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

INFORME N° 042-2020-EF/68.02

A: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia: Carta 007-2019 (HR N° 153356-2019)

Fecha: Lima, 09 MAR. 2021

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Gerente General de AC Pública S.A.C. (en adelante, AC Pública) realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la consulta).



Sobre el particular, en el marco de competencia establecido en el literal c) del artículo 228 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, y la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Carta de la referencia, AC Pública consulta sobre la viabilidad de solicitud de ampliación de plazo de un proyecto de Obras por Impuestos, haciendo referencia al supuesto de un proyecto que se encuentra próximo a la culminación del plazo vigente en el cual la documentación para la realización de trámites y licencias, según expediente técnico, deben ser proporcionados por la Entidad Pública; sin embargo, no lo habría hecho, afectando la ruta crítica del proyecto.

II. ANÁLISIS

- **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF en materia de Obras por Impuestos**
- 2.1 De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, TUO de la Ley), y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.

2.2 En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

▪ **Sobre las consultas formuladas por AC Pública**

2.3 De la revisión a la documentación remitida mediante Carta 007-2019, se tiene que AC Pública hace referencia a casos concretos que, hipotéticos o no, contienen referencias a supuestos específicos como el de un proyecto que se encuentra próximo a la culminación del plazo vigente y, la documentación para la realización de trámites y licencias -según expediente técnico- deben ser proporcionados por la Entidad Pública, sin embargo, los trámites y licencias se ven retrasados por la inactividad de la Entidad para conseguirlos y proporcionarlos.

2.4 En este sentido, y en virtud de lo expuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del presente informe, se advierte que **las consultas formuladas no se enmarcan en el ámbito de competencia establecido en la normativa vigente para que la DGPPIP emita opinión vinculante, exclusiva y excluyente, conforme a lo establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, debido a que hace referencia a un caso en concreto.**

2.5 Sin perjuicio de ello, y dejando expresa constancia que las referencias hechas por AC Pública no son consideradas para lo que se manifiesta a continuación, por tratarse de casos específicos que no son compatibles con la función de interpretación dispuesta en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, ni sustituyen las decisiones de gestión que adopte la entidad pública competente, es posible manifestar lo siguiente:

A. El TUO del Reglamento establece, en su artículo 3, los principios bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Oxi, y que sirven además como parámetros de actuación para quienes apliquen el mencionado mecanismo. Entre dichos principios, se incluyen el de Eficacia y Eficiencia y Confianza Legítima.

Bajo el principio de Eficacia y Eficiencia, el proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos que tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

Por su parte, el principio de Confianza Legítima manda que la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigente, no pudiendo variar de manera irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la empresa privada o entidad privada supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.

En este sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones, frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa aplicable al mecanismo de Oxl.



- B. En el marco de lo establecido en el TUO de la Ley, las empresas privadas pueden suscribir convenios de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado TUO, y en este sentido, financiar, ejecutar o proponer proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad.

Por su parte, el Anexo del TUO del Reglamento define “proyecto” como el proyecto de inversión que se realiza en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus normas reglamentarias y complementarias.

- C. Por otro lado, el artículo 71 del TUO del Reglamento regula las causales de ampliación de plazo del convenio de inversión, siempre que éstas impliquen una modificación a la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada.
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra; en este caso, corresponde que la empresa amplíe el plazo de la garantía otorgada.
3. Otras causales previstas en el contrato.

A estos efectos, el mencionado artículo 71 establece el procedimiento a seguir para la aprobación de la ampliación del plazo por parte de la entidad pública:

1. El ejecutor del proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

2. La entidad privada supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad pública y a la empresa privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
3. La entidad pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la empresa privada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la entidad privada supervisora.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. La consulta formulada por AC Pública no se enmarca en el ámbito de competencia establecido en la normativa vigente para que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada emita opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, ello en tanto que hace referencia a un caso en concreto.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

INFORME N° 042-2020-EF/68.02

A: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia: Carta 007-2019 (HR N° 153356-2019)

Fecha: Lima, 09 MAR. 2020

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Gerente General de AC Pública S.A.C. (en adelante, AC Pública) realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la consulta).

Sobre el particular, en el marco de competencia establecido en el literal c) del artículo 228 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, y la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Carta de la referencia, AC Pública consulta sobre la viabilidad de solicitud de ampliación de plazo de un proyecto de Obras por Impuestos, haciendo referencia al supuesto de un proyecto que se encuentra próximo a la culminación del plazo vigente en el cual la documentación para la realización de trámites y licencias, según expediente técnico, deben ser proporcionados por la Entidad Pública; sin embargo, no lo habría hecho, afectando la ruta crítica del proyecto.

II. ANÁLISIS

- **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF en materia de Obras por Impuestos**
- 2.1 De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, TUO de la Ley), y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.

2.2 En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

▪ **Sobre las consultas formuladas por AC Pública**

2.3 De la revisión a la documentación remitida mediante Carta 007-2019, se tiene que AC Pública hace referencia a casos concretos que, hipotéticos o no, contienen referencias a supuestos específicos como el de un proyecto que se encuentra próximo a la culminación del plazo vigente y, la documentación para la realización de trámites y licencias -según expediente técnico- deben ser proporcionados por la Entidad Pública, sin embargo, los trámites y licencias se ven retrasados por la inactividad de la Entidad para conseguirlos y proporcionarlos.

2.4 En este sentido, y en virtud de lo expuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del presente informe, se advierte que **las consultas formuladas no se enmarcan en el ámbito de competencia establecido en la normativa vigente para que la DGPIP emita opinión vinculante, exclusiva y excluyente, conforme a lo establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, debido a que hace referencia a un caso en concreto.**

2.5 Sin perjuicio de ello, y dejando expresa constancia que las referencias hechas por AC Pública no son consideradas para lo que se manifiesta a continuación, por tratarse de casos específicos que no son compatibles con la función de interpretación dispuesta en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, ni sustituyen las decisiones de gestión que adopte la entidad pública competente, es posible manifestar lo siguiente:

A. El TUO del Reglamento establece, en su artículo 3, los principios bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Oxi, y que sirven además como parámetros de actuación para quienes apliquen el mencionado mecanismo. Entre dichos principios, se incluyen el de Eficacia y Eficiencia y Confianza Legítima.

Bajo el principio de Eficacia y Eficiencia, el proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos que tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Por su parte, el principio de Confianza Legítima manda que la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigente, no pudiendo variar de manera irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la empresa privada o entidad privada supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.

En este sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones, frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa aplicable al mecanismo de Oxl.



- B. En el marco de lo establecido en el TUO de la Ley, las empresas privadas pueden suscribir convenios de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado TUO, y en este sentido, financiar, ejecutar o proponer proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad.

Por su parte, el Anexo del TUO del Reglamento define "proyecto" como el proyecto de inversión que se realiza en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus normas reglamentarias y complementarias.

- C. Por otro lado, el artículo 71 del TUO del Reglamento regula las causales de ampliación de plazo del convenio de inversión, siempre que éstas impliquen una modificación a la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada.
 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra; en este caso, corresponde que la empresa amplíe el plazo de la garantía otorgada.
 3. Otras causales previstas en el contrato.

A estos efectos, el mencionado artículo 71 establece el procedimiento a seguir para la aprobación de la ampliación del plazo por parte de la entidad pública:

1. El ejecutor del proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

2. La entidad privada supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad pública y a la empresa privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
3. La entidad pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la empresa privada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la entidad privada supervisora.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. La consulta formulada por AC Pública no se enmarca en el ámbito de competencia establecido en la normativa vigente para que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada emita opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, ello en tanto que hace referencia a un caso en concreto.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

.....
LENIN MAYORGA ELÍAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada